

ROL N° 12919-2012

SANTIAGO, Quince de mayo de dos mil catorce

VISTOS:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por **MARCOS JENARO RIVAS LAMPEREIN**, laboratorista dental, domiciliado en Pedro Lira N° 21, comuna de Chillan, en contra de **ÓPTICAS SCHILLING**, domiciliada en la calle Huérfanos N° 970, piso 5°, comuna de Santiago, solicitando al tribunal que sea condenada a pagarle la suma de \$600.00, más las costas, por concepto de indemnización de daños y perjuicios que sostiene haber experimentado a raíz de los hechos denunciados..

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan de fojas 7 a 9, 44 a 46, 63 a 75, y los acompañados por la denunciada que rolan de fojas 13 a 29, 32 a 36.

El escrito de contestación de la denuncia y demanda de autos, que rola a fojas 38.

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 31, y su continuación a fojas 37 y 47

Y la resolución de fojas 45, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

A) EN EL ASPECTO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia de **MARCOS JENARO RIVAS LAMPEREIN** en contra **ÓPTICAS SCHILLING**, por supuesta infracción a los artículos 3, 12, 20 y 23 de la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que los hechos constitutivos de la infracción se hacen consistir en que:

- a.- El denunciante mandó a confeccionar unos lentes ópticos, del tipo multifocal, con un leve color café y antirreflejo.
- b.- Que al retirarlos se percató que estos tenían un color exageradamente oscuro y los rechazó; y al retirarlos nuevamente, esta vez estaban sin antireflex, pero por la premura los retiró y los comenzó a usar.
- c.- Que al usarlos sufrió varios problemas, cayéndose incluso de una escalera debido a la doble y mala visión; solicitando que fueran cambiados por otros, y le señalaron que para ello el médico tratante debía emitir un informe.
- d.- Que el informe de la médico tratante se agregó a fojas 47, señalando que los lentes están mal hechos.

TERCERO: Que al contestar, la denunciada en escrito que rola a fojas 43, junto con solicitar el rechazo de la denuncia, señaló, que luego de retirados los anteojos, el cliente no volvió al local de la empresa, siendo que su propio médico se lo había sugerido, y por ello nunca se pudo corregir los lentes.

CUARTO: Que determinados así los hechos, la resolución de la presente causa pasa por determinar si la denunciante confeccionó los lentes de acuerdo a la receta.

QUINTO: Que con los documentos agregados a fojas 9 y 47, no objetados por la óptica, que establecen que los lentes están mal hechos, y lo señalado por el denunciante en la

Derrocado
redujo la denuncia
rol 934-14

audiencia de fojas 47, en el sentido que los lentes fueron cambiados por unos nuevos y que ellos funcionan bien, permiten al Sentenciador que apreciando los hechos conforme a la sana crítica, esto es, con un razonar lógico y no viciado, permiten concluir al sentenciador la efectividad de la infracción denunciada, y que ella constituye infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496.

SEXTO: Que sólo resta concluir que **OPTICA SCHILLING Y COMPAÑÍA Y LIMITADA** ha infringido lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

B) EN EL ASPECTO CIVIL:

SÉPTIMO: Que a fojas 3 **MARCOS JENARO RIVAS LAMPEREIN**, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **ÓPTICAS SCHILLING**, solicitando al tribunal que sea condenada a pagarle la suma de \$600.00, más las costas, por concepto de indemnización de daños y perjuicios que sostiene haber experimentado a raíz de los hechos denunciados..

OCTAVO: Que al contestar, la demandada no opuso excepciones de carácter civil sobre las cuales el tribunal deba pronunciarse, limitándose a solicitar el rechazo de la acción por no haber responsabilidad infraccional, lo que será rechazado por ser contrario a lo resuelto en la primera parte de este fallo.

NOVENO: Que conforme con lo resuelto en la primera parte de esta sentencia, la demanda en lo que dice relación con el daño emergente, será **RECHAZADA** por cuanto los anteojos fueron reemplazados.

DÉCIMO: Que conforme a lo señalado precedentemente, los documentos acompañados por la demandante, y teniendo en consideración que una situación como la descrita produce al menos molestias, y pérdidas de tiempo en reclamaciones que en principio resultaron ineficaces, y que se mantuvieron durante un tiempo sin ser solucionadas, la demanda civil en lo relativo al daño moral, será acogida, sólo en cuanto se condenará a la demandada a pagar \$ 200.000.

POR LO QUE SE RESUELVE:

PRIMERO: Que por infringir lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la ley 19.496, se condena a **OPTICA SCHILLING Y COMPAÑÍA Y LIMITADA**, representada por Francisco Javier Vargas Frick y ambos con domicilio en la calle Huérfanos N° 795, comuna de Santiago al pago de una multa a beneficio municipal de 5 UTM.

Si no pagare la multa dentro de quinto día de ejecutoriado el fallo, despáchese la correspondiente orden de arresto.

SEGUNDO: Que ha lugar a la demanda interpuesta por **MARCOS JENARO RIVAS LAMPEREIN** en contra de **OPTICA SCHILLING Y COMPAÑÍA Y LIMITADA**, representada por Francisco Javier Vargas Frick, sólo en cuanto se condena a la demandada a pagarle, dentro de quinto día, la suma de única y total de \$200.000 por concepto de daños causados, la que deberá ser reajustada conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el día en que se encuentra ejecutoriada la sentencia y el último

día del mes que anteceda al del pago efectivo, según cálculo que practicará la Sra. Secretaria del Tribunal.

TERCERO: Que se cada parte pagará sus costas

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

Autoriza, Leticia Lorenzini Basso , Secretaria Abogado

Fol 12913-12 (LM)

Foja: 100
Cien

C.A. de Santiago

Santiago, uno de octubre de dos mil catorce.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos quinto al décimo que se eliminan.

Y se tiene en su lugar, además, presente:

1º.- Que con los documentos agregados a fojas 45 y 46, en relación con el documento que rola a fojas 7, y en virtud de lo reconocido por el propio demandante en la audiencia de estilo, en el sentido de que está conforme con los nuevos lentes confeccionados por la óptica, se desprende que la receta original establecía una graduación diversa respecto del ojo izquierdo a la graduación con que luego fueron confeccionados los segundos lentes.

2º.- Que en virtud de lo razonado en el considerando precedente y los principios de la sana crítica, en especial, los conocimientos científicamente afianzados, se tiene por acreditado que los lentes originales encargados por el actor fueron correctamente confeccionados según la receta extendida por su médico tratante, por lo que esta Corte no ha adquirido convicción de que el demandado haya cometido la infracción que se le imputa, razón por lo cual la denuncia infraccional será rechazada.

3º.- Que en merito de lo anterior, se rechazará la demanda civil deducida a en el primer otrosí de fojas 3 por no haberse constatado la infracción que le sirve de fundamento.

Me
r g
Lpin

Por estas consideraciones, **se revoca** la sentencia apelada de quince de mayo de dos mil catorce escrita a fojas 77 y siguientes, y **se declara en su lugar**, que se rechaza la denuncia infraccional y demanda civil interpuesta por don Marcos Rivas Lamperein en contra de Ópticas Schilling S.A., sin costas por estimar que tuvo motivos plausibles para litigar.

Regístrese y devuélvase.

NºTrabajo-menores-p.local-934-2014.

Pronunciada por la Primera Sala, integrada por el Ministro señor Manuel Antonio Valderrama Rebolledo, el Fiscal Judicial señor Raúl Trincado Dreyse y el Abogado Integrante señor José Miguel Martín Lecaros Sánchez.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, uno de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.